



Ica, 30 MAYO 2019

**VISTOS:** la H.R.N° E-034817-2019, de fecha 10 de mayo del 2019, que contiene la Resolución N° 15 de fecha 30 de abril del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, en el Expediente Judicial N°00622-2018-0-1401-JR-LA-01 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **URSINA BELLIDO PAREDES**.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 1232-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 20 de diciembre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **URSINA BELLIDO PAREDES** contra la Resolución Directoral Regional N° 5408-2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00622-2018-0-1401-JR-LA-01;

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 14 de fecha 05 de marzo del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 00297-2018-0-1401-JR-LA-03; **"CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 26 de julio del 2018, (...) que falla declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Doña **URSINA BELLIDO PAREDES** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente. en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*(...);

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 14 de fecha 05 de marzo del 2019, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial



N° 00622-2018--0-1401-JR-LA-01; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 26 de julio del 2019, (...) en el extremo que falla declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **URSINA BELLIDO PAREDES**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 01232-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 20 de diciembre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 05408 de fecha 10 de octubre 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en todo lo que respecta o concierne a la parte actora. **2. ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4, del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°013-2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente; otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde enero del 2002 (fecha de inicio que no ha sido contradicho por la demandada), hasta la fecha de vigencia de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, 25 de noviembre del 2012. Y el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado, de acuerdo al octavo considerando de la sentencia de vista, con intereses legales por el retraso en la ejecución de sentencia, bajo el expreso apercibimiento de aplicársele multa progresiva y ser puesta su conducta en conocimiento del representante del Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en caso de incumplimiento;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica;



Estando al Informe Técnico N° 397-2019-GORE-ICA/GRDS, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 1232-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 20 de diciembre de 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 5408-2017, expedida la Dirección Regional de Ica en todo lo que respecta o concierne a la administrada.

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar **FUNDADO** la demanda interpuesta por **URSINA BELLIDO PAREDES** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** **ORDENAR**, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **URSINA BELLIDO PAREDES**, el pago de reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación, equivalente al 30% sobre la base de la remuneración total o íntegra, desde enero del 2002 (fecha de inicio que no ha sido contradicho por la demandada), hasta la fecha de vigencia de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, 25 de

noviembre del 2012, con intereses legales. Y el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado de acuerdo al octavo considerando de la Sentencia de Vista. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb.. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

 Gobierno Regional de Ica  
Econ. Oscar David Misaray Garcia  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

